

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 222 de la L.G.T., de reposición en el plazo de un mes ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las Reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 8 de septiembre de 2009.-El jefe de la Oficina Técnica, Pedro Luis Aranaga Bolado.

09/13776

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles, número de referencia 54/09.

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio se dictó Providencia con fecha 20 de Julio de 2.009 por el que se acuerda la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 30 de Octubre de 2009, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la A.C.A. T., sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

### BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

Núm. Uno.- Urbana.- Número siete. Chalet adosado destinado a vivienda unifamiliar del conjunto Urbanístico en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, en la calle Prosperidad, que consta de planta baja, planta primera y planta de bajo cubierta, intercomunicadas mediante escalera interior, la planta baja se distribuye en porche de entrada, cocina, estar-comedor, cuarto de aseo y pasillo distribuidor, por la que tiene su entrada principal la vivienda, orientada al viento sur, y ocupa una superficie construida de cuarenta y siete metros y quince decímetros cuadrados, y útil de cuarenta metros y veinticuatro decímetros cuadrados aproximadamente, la planta primera se distribuye en tres dormitorios, cuarto de baño y pasillo distribuidor, y ocupa una superficie construida de cuarenta y seis metros y veintiún decímetros cuadrados, y útil de treinta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros aproximadamente, y la planta de bajo cubierta, destinada a cuarto de estudio, ocupa una superficie construida de cuarenta y tres metros y veinticinco decímetros cuadrados, y útil de veintiocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados aproximadamente. Tiene una superficie total construida de ciento treinta y seis metros y un decímetro cuadrados, y útil de ciento ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados aproximadamente

Ref. Catastral: 2861031VP3026S0004P

Inscrita en el Libro 107 de Astillero, del Registro de la Propiedad Nº Dos de Santander, Folio 225, finca 11.363, inscripción 5ª

Valoración del bien inmueble: Doscientos ochenta y cuatro mil quinientos doce euros con nueve céntimos (284.512,09 euros).

Núm. dos.- Urbana.- Número Tres. Local sin distribución interior, destinado a garaje, situado en la planta de sótano del Conjunto Urbanístico en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, en la calle Prosperidad, con acceso rodado directo desde el exterior orientado al viento Norte, con una superficie construida de cuarenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados, y útil de cuarenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados aproximadamente.

Ref. Catastral: 2861031VP3026S0010FD.

Inscrita en el Libro 107 de Astillero, folio 217, finca 11.355, inscripción 3ª.

Valoración del bien inmueble: Treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (35.964,88 euros).

Derechos de la deudora sobre estos bienes.- Los derivados del derecho de la deudora en pleno dominio con carácter privativo por título de compra.

Cargas que gravan estos bienes: 1º Hipoteca a favor de Caja Cantabria por un importe de 202.451,24 euros, según saldo comunicado por la entidad, si bien la deuda tributaria tiene la preferencia de cobro ante cualquier acreedor hipotecario u ordinario, por la afección fiscal inscrita en el Registro de la Propiedad por nota marginal el 4 de Marzo de 2005, la cual se esta ejecutando en este proce-

dimiento por la comprobación de valores y liquidación complementaria nº 0102000192254 que en su día se adjunto con la escritura de compraventa mediante autoliquidación y que a la fecha de la inscripción de los derechos de los titulares dominicales e hipotecarios inscritos están afectos por ministerio de la Ley al pago del tributo que se ejecuta a través del presente procedimiento de enajenación de bienes inmuebles.

Tipos de la subasta para la primera licitación:

Lote Núm. Uno.- Ciento dieciocho mil veinticinco euros con setenta y tres céntimos (118.025,73 euros), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

Lote num. uno.- Ochenta y ocho mil quinientos diecinueve euros con treinta céntimos (88.519,30 euros), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en euros)		Valor de las pujas (Importe en euros)	
Hasta		300,51	3,01
De	300,52 a	601,01	6,01
De	601,02 a	1.502,53	15,03
De	1502,54 a	3.005,06	30,05
De	3.005,07 a	6.010,12	60,10
De	6.010,13 a	15.025,30	150,25
De	15.025,31 a	30.050,61	300,51
De	30.050,62 a	60.101,21	601,01
Más de		60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente: Ninguna.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Recursos.- En los casos a que se refiere el artículo 222 de la L.G.T., de reposición en el plazo de un mes ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

III) Liquidación de intereses de demora.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho.- Las Reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 8 de septiembre de 2009.-El jefe de la Oficina Técnica, Pedro Luis Arana Bolado.

09/13777

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Notificación de providencia de apremio por comparecencia.*

Notificación por comparecencia: Se encuentran pendientes de notificar las providencias de apremio cuyo deudor y expediente se especificarán a continuación. Consta en cada uno de los expedientes, la imposibilidad de efectuar la notificación (por causas no imputables al Ayuntamiento), y el intento de la notificación en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, en al menos dos ocasiones.